



DECRETO NÚMERO 50

**Publicado en el Diario Oficial del Estado
el 28 de diciembre de 2007**

IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, a sus habitantes hago saber:

Que el Honorable Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Yucatán, conforme a lo dispuesto en los Artículos 30 Fracción V de la Constitución Política; 97, 150 y 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán;

D E C R E T O:

Artículo Primero.- Se aprueban las Leyes de Ingresos de los Municipios de: Acanceh; Chemax; Espita; Halachó; Hunucmá; Izamal; Kanasín; Maxcanú; Motul; Oxkutzcab; Peto; Progreso; Tecoh; Tekax; Temozón; Ticul; Timucuy; Tinum; Tixkokob; Tizimín; Tzucacab; Umán; Valladolid; Yaxcabá; Yaxkukul y Yobaín, todos del Estado de Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2008.

Artículo Segundo.- Las Leyes de Ingresos a que se refiere el artículo anterior, se describen en cada una de las fracciones siguientes:



VIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAXCANÚ, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, a través de su Tesorería Municipal, durante el ejercicio fiscal 2008.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Maxcanú, Yucatán que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente ley, así como la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos fiscales de carácter estatal y federal.

Artículo 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Maxcanú, Yucatán, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación fiscal y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO II

De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, percibirá ingresos, serán los siguientes:



- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones Especiales;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;
- VI.- Participaciones Federales y Estatales;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los Impuestos que el municipio percibirá, se clasifican como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 254,100.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 96,800.00
III.- Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas	<u>\$ 30,250.00</u>
Total de los Impuestos	\$ 381,150.00

Artículo 6.- Los **DERECHOS** que el municipio percibirá, se causarán por los siguientes conceptos:

I.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 22,000.00
II.- Derechos por servicios de Catastro	\$ 143,000.00
III.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 33,000.00
IV.- Derechos por Servicios de Limpia	\$ 22,000.00
V.- Derechos por servicios de Agua Potable	\$ 572,000.00
VI.- Derechos por Servicios de Rastro	\$ 132,000.00
VII.- Derechos por Certificados y Constancias	\$ 11,000.00
VIII.- Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto	\$ 110,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Cementerios	\$ 33,000.00
X.- Derechos Por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información	\$ 88,000.00
XI.- Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza	<u>\$ 0.00</u>
Total de los Derechos	\$ 1'166,000.00



Artículo 7.- Las **Contribuciones Especiales** que el municipio percibirá, serán las siguientes:

Contribuciones especiales por mejoras	\$ 22,000.00
Total de las Contribuciones	\$ 22,000.00

Artículo 8.- Los **Productos** que el municipio percibirá serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$ 8,800.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$ 8,800.00
III.- Productos Financieros	\$ 16,500.00
IV.- Otros productos	\$ 16,500.00
Total de los Productos	\$ 50,600.00

Artículo 9.- Los Aprovechamientos que el municipio percibirá, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Derivados por sanciones Municipales

a) Infracciones por faltas administrativas.	\$13,200.00
b) Infracciones por faltas de carácter fiscal.	\$13,200.00
c) Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales	\$22,000.00

II.- Derivados de recursos transferidos al municipio

a) Cesiones	\$ 1,100.00
b) Herencias	\$ 1,100.00
c) Legados	\$ 1,100.00
d) Donaciones	\$ 1,100.00
e) Adjudicaciones judiciales	\$ 1,100.00
f) Adjudicaciones administrativas	\$ 1,100.00
g) Subsidios de otro nivel de gobierno	\$ 1,100.00



h) Subsidios de organismos públicos y privados	\$ 1,100.00
i) Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	\$ 1,100.00
III.- Aprovechamientos diversos	\$ 2,200.00
Total de los Aprovechamientos	\$ 60,500.00

Artículo 10.- Las participaciones que el municipio percibirá, serán:

Participaciones Federales y Estatales	\$ 18'567,478.00
Total de las Participaciones	\$ 18'567,478.00

Artículo 11.- Las aportaciones que el municipio percibirá, serán:

I.- Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 10'602,934.00
II.- Fondo de aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 7'887,585.00
Total de las Aportaciones	\$ 18'490,519.00

Artículo 12.- Los ingresos extraordinarios que el municipio percibirá, serán:

I.- Los financiamientos aprobados por el Cabildo, cuyo vencimiento no exceda el período de gestión del Ayuntamiento	\$ 1'000,000.00
II.- Los subsidios	\$ 100,000.00
III.- Los que se reciban del Estado o la Federación por conceptos diversos a las Participaciones y Aportaciones	\$ 1'760,000.00
Total de los Ingresos Extraordinarios:	\$ 2'860,000.00

El Total de Ingresos que el Ayuntamiento de Maxcanú, Yucatán, percibirá en el ejercicio fiscal 2008 ascenderá a: **\$41'598,247.00**



TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS
CAPÍTULO I
Impuesto Predial

Artículo 13.- El impuesto predial se determinará aplicando al valor catastral la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija Anual
.01	60,000.00	49.00
60,000.01	120,000.00	66.00
120,000.01	200,000.00	109.00
200,000.01	400,000.00	182.00
400,000.01	600,000.00	375.00
600,000.01	800,000.00	593.00
800,000.01	En Adelante	1089.00

La base gravable se ubicará entre el límite inferior y el superior, de acuerdo a la tarifa arriba planteada y se le aplicará la cuota fija correspondiente.

Para el cálculo del impuesto predial con base en el valor catastral, se tomará la siguiente:

TABLA DE VALORES CATASTRALES DE TERRENO
VALORES UNITARIOS DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES POR ZONAS

1 Zona Centro Primer Cuadro

Servicios, Mercado, Zona Comercial, Iglesia, etc.

a) Las tarifas para el Comercio son las Siguietes :

\$ 28.00 a \$ 33.00 el M2 Terreno



- \$ 1,045 a \$ 1,100.00 el M2 Construcción (Concreto)
- \$ 385.00 a \$ 440.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
- \$ 110.00 a \$165.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)

Los comercios ubicados en el segundo cuadro, tercer cuadro, fraccionamientos y cualquier otro, se aplicará la tasa de zona centro en cuanto al comercio.

b) Las tarifas para habitación son las siguientes :

- \$ 28.00 a \$ 33.00 el M2 Terreno
- \$ 935.00 a \$ 990.00 el M2 Construcción (Concreto)
- \$ 330.00 a \$ 385.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
- \$ 110.00 a \$ 165.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)
- \$ 220.00 a \$ 275.00 el .M2 Construcción (mampostería Combinada)

2 Segundo Cuadro

a) Las tarifas para habitación son las siguientes :

- \$ 17.00 a \$ 22.00 el M2 Terreno
- \$ 715.00 a \$ 880.00 el M2 Construcción (Concreto)
- \$ 220.00 a \$ 275.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
- \$ 110.00 a \$ 165.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)
- \$ 220.00 a \$ 275.00 el .M2 Construcción (Mampostería Combinada)
- \$ 55.00 a \$ 66.00 el M2 Construcción (Lámina de Cartón)
- \$ 44.00 a \$ 55.00 el M2 Construcción (Paja)

3 Tercer Cuadro

a) Las tarifas para habitación son las siguientes :

- \$ 11.00 a \$ 17.00 el M2 Terreno
- \$ 495.00 a \$ 660.00 el M2 Construcción (Concreto)
- \$ 198.00 a \$ 242.00 el M2 Construcción (Viga de Hierro)
- \$ 110.00 a \$ 165.00 el M2 Construcción (Lámina de Zinc)



\$ 220.00 a \$ 275.00 el .M2	Construcción (Mampostería Combinada)
\$ 55.00 a \$ 66.00 el M2	Construcción (Lámina de Cartón)
\$ 44.00 a \$ 55.00 el M2	Construcción (Paja)

4 Fraccionamientos

Casa Habitación

Las tarifas para Fraccionamientos son las siguientes :

\$ 39.00 a \$ 44.00 M2	Terreno
\$1045.00 a \$ 1100.00 el M2	Construcción (Concreto)

5 Industrias

Las tarifas para Industrias son las siguientes :

\$ 39.00 a \$ 44.00 M2	Terreno
\$ 1,155.00 a \$ 1,320.00 M2	Construcción (Concreto)
\$ 1,045.00 a \$ 1,155.00 M2	Construcción (Lámina estructural)

6 Rústicos en general

Las tarifas para los predios rústicos son los siguientes :

\$ 2,750.00 a \$3,300.00 la hectárea	Terreno sobre la orilla de la carretera
\$ 2,200.00 a \$2,750.00 la hectárea	Terreno fuera de la orilla de la carretera

Cualquier predio no incluido en estos cuadros, se considerará como el cuadro 3.

Los Cuadros 01, 02 y 03 zonificados por manzanas calles y cruzamientos se plasma a continuación

Cuadro	Calle	Cruzamientos	Colonia	Zona
01	21 y 19	20 y 22	Centro	Centro
01	21 y 19	20 y 18-A	Centro	Centro
01	21 y 19	18-A y 18	Centro	Centro
01	21 y 19	18 y 16	Centro	Centro



01	19 y 17	20 y 22	Centro	Centro
01	19 y 17	20 y 18-A	Centro	Centro
01	19 y 17	18 y 18-A	Centro	Centro
01	19 y 17	18 y 16	Centro	Centro
01	17 y 15	20 y 22	Centro	Centro
01	17 y 15	20 y 18-A	Centro	Centro
01	17 y 15-B	18	Centro	Centro
01	20 y 18	15-A y 15-B	Centro	Centro
01	18 y 16	15-A y 15-B	Centro	Centro
01	21 y 23	20 y 18	Centro	Centro
01	21 y 23	18 y 16	Centro	Centro
01	23 y 25	20 y 18	Centro	Centro
01	21 y 23	20 y 22-A	Centro	Centro
01	21 y 23	22 y 24	Centro	Centro
01	23 y 25	20 y 22	Centro	Centro
01	23 y 25	22 y 22-A	Centro	Centro
01	23 y 25	22-A y 24	Centro	Centro
01	21 y 19	24 y 22	Centro	Centro
02	23 y 25	18 y 16	Centro	Centro
02	18	25 y 23	Centro	Centro
02	19 y 17	24 y 22	Centro	Centro
02	17 y 15	24 y 22	Centro	Centro

El cuadro 3 estará constituido por las calles no contempladas entre las mencionadas anteriormente

Artículo 14.- Cuando se pague el impuesto anual durante el primer bimestre del año, el contribuyente gozará de un descuento del 10 %.

Artículo 15.- El impuesto predial con base en las rentas o frutos civiles que produzcan los inmuebles causarán el impuesto, se causará con basé en la siguiente tabla de tarifas:



- I.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por casas habitación: 3%
- II.- Sobre la renta o frutos civiles mensuales por actividades comerciales: 5%

CAPÍTULO II

Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles

Artículo 16.- El impuesto a que se refiere este capítulo, se calculará aplicando la tasa del 2% a la base gravable, señalada en la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO III

Impuesto a Espectáculos y Diversiones Públicas

Artículo 17.- El impuesto se calculará sobre el monto total de los ingresos percibidos y se determinará aplicando a la base antes referida, las tasas que se establecen a continuación:

- I.- Por funciones de circo 5%
- II.- Bailes Populares 5 %
- III.- Espectáculos Taurinos 5%
- IV.- Otros semejantes permitidos por la ley de la materia 5 %

TÍTULO TERCERO

DERECHOS

CAPÍTULO I

Derechos por Licencias y Permisos

Artículo 18.- Por el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de



bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, causarán y pagarán derechos de conformidad con las tarifas establecidas en los siguientes artículos.

Artículo 19.- En el otorgamiento de licencias, para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Vinaterías o licorerías	\$ 5,000.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 5,000.00

Artículo 20.- A los permisos eventuales, para el funcionamiento de expendios de cerveza se les aplicará la cuota diaria de \$ 600.00

Artículo 21.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 5,000.00
II.- Cantinas y bares	\$ 5,000.00
III.- Restaurantes – Bar	\$ 5,000.00
IV.- Discotecas y clubes sociales	\$ 5,000.00
V.- Salones de baile, de billar o boliche	\$ 5,000.00
VI.- Restaurantes en general, fondas y loncherías	\$ 5,000.00
VII.- Hoteles, moteles y posadas	\$ 5,000.00
VIII.- Supermercados y minisuper	\$ 5,000.00

Artículo 22.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos que se relacionan en los artículos 19 y 21 de esta ley, se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:



I.- Vinaterías o licorerías	\$ 2,500.00
II.- Expendios de cerveza	\$ 2,500.00
III.- Cantinas y bares	\$ 2,500.00
IV.- Restaurante-Bar	\$ 2,500.00
V.- Centros nocturnos y cabarets	\$ 2,500.00
VI.- Discotecas y clubes sociales	\$ 2,500.00
VII.- Salones de baile, de billar o de boliche	\$ 2,500.00
VIII.- Restaurantes en general, fondas, loncherías, hoteles y moteles.	\$ 2,500.00
IX.- Supermercado y minisuper	\$ 2,500.00

Artículo 23.- Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales, se cobrará una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Farmacias	\$ 3,000.00
II.- Ferreterías y tlapalerías	\$ 3,000.00
III.- Tiendas de abarrotes	\$ 1,000.00
IV.- Súper y minisuper	\$ 3,000.00
V.- Fondas, loncherías	\$ 1,000.00
VI.- Tiendas de línea blanca	\$ 3,000.00
VII.- Tiendas de electrónica	\$ 3,000.00
VIII.- Papelerías	\$ 1,000.00

Artículo 24.- Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias, para el funcionamiento de los establecimientos se pagará un derecho conforme a la siguiente tarifa:

I.- Farmacias	\$ 500.00
II.- Ferreterías y tlapalerías	\$ 500.00
III.- Tiendas de abarrotes	\$ 300.00
IV.- Super y minisuper	\$ 500.00



V.- Fondas, loncherías	\$ 300.00
VI.- Tiendas de línea blanca	\$ 500.00
VII.- Tiendas de electrónica	\$ 500.00
VIII.- Papelerías	\$ 300.00

Artículo 25.- Por el otorgamiento de las licencias para instalación de anuncios de toda índole, causarán y pagarán derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I.- Anuncios murales por M2 o fracción	\$ 20.00
II.- Anuncios estructurales fijos, por M2o fracción	\$ 20.00
III.- Anuncios en carteleras mayores de 2 M2, por cada M2 o fracción	\$ 10.00
IV.- Anuncios en carteleras oficiales, por M2 o fracción	\$ 5.00

Artículo 26.- Por el otorgamiento de los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, causarán y pagarán derechos de acuerdo con las siguientes tarifas:

I.- Por cada permiso de construcción menor de 40 M2 en Planta Baja por M2	\$ 2.20
II.- Por cada permiso de construcción mayor de 40 M2 en planta baja, así como toda construcción en planta alta	\$ 4.40 por M2
III.- Por cada permiso de remodelación	\$ 1.10 por M2
IV.- Por cada permiso de ampliación	\$ 1.10 por M2
V.- Por cada permiso de demolición	\$ 2.20 por M2
VI.- Por cada permiso para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento	\$1.10 por M2
VII.- Por construcción de albercas	\$ 8.80 por M3 de capacidad
VIII.- Por construcción de pozos	\$ 6.60 por metro lineal de profundidad
IX.- Por construcción de fosa séptica	\$ 3.85 por m3 de capacidad



X.- Por cada autorización para la construcción o demolición de bardas u obras lineales
\$ 1.10 por metro lineal

Quedarán exentos del pago de este Derecho, las construcciones de cartón, madera o paja, siempre que se destinen a casa habitación.

Artículo 27.- Por el permiso para el cierre de calles por fiestas o cualquier evento o espectáculo en la vía pública, se pagará la cantidad de \$ 150.00 por día.

Artículo 28.- Por el otorgamiento de los permisos para luz y sonido, bailes populares con grupos locales y otros, se causarán y pagarán derecho de \$ 600.00 por día.

Artículo 29.- Por el otorgamiento de los permisos para cosos taurinos, se causarán y pagarán derecho de \$ 75.00 por día por cada uno de los palqueros.

CAPÍTULO II

Derechos por Servicios de Catastro

Artículo 30.- Los servicios que presta la Dirección del Catastro Municipal, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I.- Emisión de copias fotostática simples:

- a) Por cada hoja simple tamaño carta, de cédulas, planos, parcelas, formas de manifestación de traslación de dominio o cualquier otra manifestación, \$10.00
- b) Por cada copia simple tamaño oficio \$10.00

II.- Por expedición de copias fotostáticas certificadas de:

- a) Cédulas, planos, parcelas, manifestaciones, tamaño carta. \$25.00
- b) Fotostáticas de plano tamaño oficio, por cada una. \$25.00
- c) Fotostáticas de plano hasta 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$25.00



d) Fotostáticas de planos mayores de 4 veces tamaño oficio, por cada una. \$25.00

III.- Por expedición de oficio de:

a) División (por cada parte). \$35.00

b) Unión, rectificación de medidas, urbanización y cambio de nomenclatura. \$50.00

c) Cédulas catastrales. \$25.00

d) d) Constancias de no propiedad, única propiedad, valor catastral, número oficial de predio, certificado de inscripción vigente, información de bienes inmuebles. \$25.00

IV.- Por elaboración de planos:

a) Catastrales a escala. \$100.00

b) Planos topográficos hasta 100 has. \$1,500.00

V.- Por revalidación de oficios de división, unión y rectificación de medidas. \$50.00

VI.- Por diligencias de verificación de medidas físicas y de colindancias de predios.

a) Zona Habitacional \$100.00

b) Zona comercial \$250.00

c) Zona Industrial \$500.00

Artículo 31.- Por las actualizaciones de predios urbanos, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

De un valor de \$. .01	A \$ 3,000.00	\$ 35.00
De un valor de \$ 3,000.01	A \$30,000.00	\$ 50.00
De un valor de \$ 30,000.01	A \$60,000.00	\$100.00
De un valor de \$ 60,000.01	en adelante	\$150.00



Artículo 32.- No causarán derecho alguno, las divisiones o fracciones de terrenos en zonas rústicas, que sean destinadas plenamente a la producción agrícola o ganadera.

Artículo 33.- Los fraccionamientos causarán derechos de deslinde, a excepción de lo señalado en el artículo anterior, de conformidad con lo siguiente:

- I.- Hasta 160,000 m2 \$ 5.00 por m2
- II.- Más de 160,000 m2 por metros excedentes \$10.00 por m2

Artículo 34.- Por la revisión de la documentación de construcciones en régimen de condominio, se causarán derechos de acuerdo a su tipo:

- I.- Tipo comercial \$ 50.00..... por local
- II.- Tipo habitacional \$ 50.00....por departamento

Artículo 35.- Quedan exentas del pago de los derechos que establece esta sección, las instituciones públicas.

CAPÍTULO III

Derechos por Servicios de Vigilancia

Artículo 36.- Por los servicios de vigilancia que preste el Ayuntamiento, se pagará por cada elemento de seguridad pública una cuota de acuerdo a la siguiente tarifa:

- I.- Por día \$ 150.00
- II.- Por hora \$ 20.00

CAPÍTULO IV

Derechos por Servicios de Limpia

Artículo 37.- Por los derechos correspondientes al servicio de limpia, se causarán y pagará la cuota mensual de \$ 15.00 por cada predio habitacional y \$ 25.00 por cada predio comercial por volúmenes hasta \$ 40.00.



CAPÍTULO V

Derechos por Servicios de Agua Potable

Artículo 38.- Por los servicios de agua potable que preste el municipio, se pagarán bimestralmente las siguientes cuotas:

I.- Por toma doméstica:	\$ 30.00
II.- Por toma comercial:	\$ 70.00
III.- Por toma industrial:	\$110.00

CAPÍTULO VI

Derechos por Servicios de Rastro

Artículo 39.- Son objeto de este derecho, la autorización, transporte, matanza, guarda en corrales, pesaje en básculas propiedad del municipio e inspección de animales por parte de la autoridad municipal dentro del rastro., los cuales se causaran de la siguiente manera:

I.- Los derechos por la autorización de la matanza de ganado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

II.- Los derechos por servicio de transporte, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
b) Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
c) Caprino	\$ 10.00 por cabeza

III.- Los derechos por pesaje de ganado en básculas del Ayuntamiento, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



- a) Ganado Vacuno \$ 1.00 por cabeza
- b) Ganado Porcino \$ 1.00 por cabeza
- c) Caprino \$ 1.00 por cabeza

IV.- Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Ganado Vacuno \$ 5.00 por cabeza
- 2.- Ganado Porcino \$ 5.00 por cabeza
- 3.- Caprino \$ 5.00 por cabeza

CAPÍTULO VII

Derechos por Certificados y Constancias

Artículo 40.- Por los certificados y constancias que expida la autoridad municipal, se pagarán las cuotas siguientes:

- I.- Por cada copia certificado que expida el Ayuntamiento \$ 10.00
- II.- Por cada constancia que expida el Ayuntamiento \$ 5.00
- III.- Reposición de Constancias o Duplicados de las mismas \$ 20.00
- IV.- Compulsa de documentos por cada hoja \$ 10.00
- V.- Por certificación de no adeudo de impuestos \$ 20.00
- VI.- Por expedición de duplicados de recibos oficiales \$ 20.00

CAPÍTULO VIII

Derechos por Servicios de Mercados y Centrales de Abasto

Artículo 41.- Los derechos por servicios de mercados, se causarán y pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

- I.- Locatarios fijos \$ 8.00 por día
- II.- Locatarios semifijos \$ 6.00 por día
- III.- Ambulantes \$ 15.00 por día



CAPÍTULO IX

Derechos por Servicios de Cementerios

Artículo 42.- Los derechos a que se refiere este capítulo, se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

I.-Servicios de inhumación en fosas y criptas

Adultos

- a) Por temporalidad de 7 años \$ 300.00
- b) Adquirida a perpetuidad \$ 1,000.00
- c) Refrendo por depósitos a 7 años \$ 200.00

En las fosas o criptas para niños, las tarifas aplicadas a cada uno de los conceptos serán del 55% de la aplicable para los adultos.

II.- Permiso de construcción de cripta o bóveda en los panteones municipales \$ 500.00

III.- Exhumación después de transcurrido el término de Ley \$ 150.00

IV.- A solicitud del interesado anualmente por mantenimiento se pagará \$ 80.00

V.- Actualización de documentos por concesiones a perpetuidad \$ 50.00

VI.-Expedición de duplicados por documentos de concesiones \$ 30.00

VII.- Por permiso para efectuar trabajos en el interior del cementerio se cobrará un derecho a los prestadores de servicios, de acuerdo con las siguientes tarifas:

- a) Permiso para realizar trabajos de pintura y rotulación \$ 40.00
- b) Permiso para realizar trabajos de restauración e instalación de monumentos en cemento \$ 30.00
- c) Permiso para realizar trabajos de instalación de monumentos en granito. \$ 50.00



CAPÍTULO X

Derechos por Servicios de la Unidad de Acceso a la Información

Artículo 43.- Los servicios que presta la Unidad de Acceso a la Información Pública, para la entrega de información, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I.- Expedición de copias certificadas, por cada hoja	\$ 50.00
II.- Emisión de copias simples, por cada hoja.....	\$ 40.00
III.- Expedición de copias en medios electrónicos	
a) Disco magnético y CD (por cada uno)	\$ 250.00
b) DVD	\$ 350.00

No se pagarán derechos por la expedición de documentos o copias certificadas de los mismos que sean solicitados por el Estado, salvo que esta solicitud derive de la petición de un particular.

CAPITULO XI

Derechos por Servicios de Supervisión Sanitaria de Matanza

Artículo 44.- Es objeto de este derecho, la supervisión sanitaria efectuada por la autoridad municipal fuera del rastro, para la autorización para la matanza de animales.

Los derechos por servicio de inspección por parte de la autoridad municipal, se pagaran de acuerdo a la siguiente tabla:

I.- Ganado Vacuno	\$ 10.00 por cabeza
II.- Ganado Porcino	\$ 10.00 por cabeza
III.- Caprino	\$ 10.00 por cabeza



TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPÍTULO ÚNICO Contribuciones Especiales por Mejoras

Artículo 45.- Son contribuciones de mejoras las cantidades que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir de la ciudadanía directamente beneficiada, como aportación a los gastos que ocasione la realización de obras de mejoramiento o la prestación de un servicio de interés general, emprendidos para el beneficio común, como son:

- I. Pavimentación
- II. Embanquetado
- III. Electrificación
- IV. Alumbrado público

Será cuota, para el pago de estas contribuciones la que al efecto señale el acuerdo especial que emita el H. Cabildo, y que deberá ser establecida por unidad de gravamen, atendiendo a metro cuadrado de superficie, o metro lineal de frente de los predios, por lo que respecta a los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y, por lo que se refiere a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de prestación de servicios, señalará las categorías o clasificación de los giros de dichos establecimientos fijando una cuota por cada una de las categorías de negocios que se señalen.



TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

Productos Derivados de Bienes Inmuebles

Artículo 46.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:

I.- Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles, la cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y

II.- Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público. La cantidad a percibir será la acordada por el Cabildo, al considerar las características y ubicación del inmueble, y

III.- Por concesión del uso del piso en la vía pública o en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público, será de la siguiente forma:

a) Por derecho de piso a vendedores con puestos semifijos, se pagará una cuota de \$8.00 diarios por metro cuadrado asignado.

b) En los casos de vendedores ambulantes, se establecerá una cuota fija de \$15.00 por día.

CAPÍTULO II

Productos Derivados de Bienes Muebles

Artículo 47.- Podrán los Municipios percibir productos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando éstos resulten innecesarios para la



administración municipal, o bien que resulte incosteable su mantenimiento y conservación.

CAPÍTULO III

Productos Financieros

Artículo 48.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente, con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se límite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que éstos serán requeridos por la administración.

CAPÍTULO IV

Otros Productos

Artículo 49.- El Municipio percibirá productos derivados de sus funciones de derecho privado, por el ejercicio de sus derechos sobre bienes ajenos y cualquier otro tipo de productos no comprendidos en los tres capítulos anteriores.

TÍTULO SEXTO

APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

Aprovechamientos Derivados por Sanciones Municipales

Artículo 50.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados.



El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de:

I.- Infracciones por faltas administrativas:

Por violación a las disposiciones legales y reglamentarias contenidas en los ordenamientos jurídicos de aplicación municipal, se cobrarán las multas establecidas en cada uno de dichos ordenamientos.

II.- Infracciones por faltas de carácter fiscal:

a) Por pagarse en forma extemporánea y a requerimiento de la autoridad municipal cualquiera de las contribuciones a que se refiere esta Ley, se pagará una multa de 1 a 3 veces el Salario Mínimo Vigente.

b) Por no presentar o proporcionar el contribuyente los datos e informes que exijan las leyes fiscales o proporcionarlos extemporáneamente, hacerlo con información alterada, incompleta o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo Vigente.

c) Por no comparecer el contribuyente ante la autoridad municipal para presentar, comprobar o aclarar cualquier asunto, por el que dicha autoridad esté facultada por las leyes fiscales vigentes, se pagará una multa de 2.5 a 7.5 veces el Salario Mínimo Vigente.

III.- Sanciones por falta de pago oportuno de créditos fiscales:

a) Por la falta de pago oportuno de los créditos fiscales a que tiene derecho el municipio por parte de los contribuyentes municipales, en apego a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley General de Hacienda para los Municipios del Estado de Yucatán, se causarán recargos en la forma establecida en el Código Fiscal del Estado de Yucatán.

CAPÍTULO II

Aprovechamientos Derivados de Recursos

Transferidos al Municipio

Artículo 51.- Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciba el municipio por cuenta de:



- I.- Cesiones;
- II.- Herencias;
- III.- Legados;
- IV.- Donaciones;
- V.- Adjudicaciones Judiciales;
- VI.- Adjudicaciones Administrativas;
- VII.- Subsidios de Otro Nivel de Gobierno;
- VIII.- Subsidios de Organismos Públicos y Privados, y
- IX.- Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales.

CAPÍTULO III

Aprovechamientos Diversos

Artículo 52.- El Municipio percibirá aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Participaciones Federales, Estatales y Aportaciones

Artículo 53- Son participaciones y aportaciones, los ingresos provenientes de contribuciones y aprovechamientos federales o estatales que tienen derecho a percibir los Municipios, en virtud de los convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrados entre el Estado y la Federación o de las leyes fiscales relativas y conforme a las normas que establezcan y regulen su distribución.



La Hacienda Pública Municipal percibirá las participaciones estatales y federales, determinadas en los convenios relativos y en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO ÚNICO

De los Empréstitos, Subsidios y los Provenientes del Estado o la Federación

Artículo 54.- Son ingresos extraordinarios los empréstitos, los subsidios y los decretados excepcionalmente.

El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Cabildo o cuando los reciba de la Federación o del Estado, por conceptos diferentes a Participaciones o Aportaciones.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO UNICO.- Para poder percibir aprovechamientos via infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los reglamentos municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y las Leyes contenidas en él, entrarán en vigor el día primero de enero del año dos mil ocho previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y tendrán vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Municipios a los que se les autorizó montos de endeudamiento, solo podrán destinarlos a Inversión Pública Productiva, en términos de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El cobro de los derechos, así como las cuotas y tarifas aplicables a los servicios que a la fecha del inicio de la vigencia de las leyes contenidas en este Decreto no hayan sido transferidos formalmente a los Ayuntamientos por el Gobierno del Estado, entrarán en vigor hasta la celebración del convenio respectivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se prorroga para el año 2008, la Ley de Ingresos del Municipio de Hochtún, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2007.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.- PRESIDENTE DIPUTADO MARCO ALONSO VELA REYES.- SECRETARIO DIPUTADO MARTÍN ENRIQUE CASTILLO RUZ.- SECRETARIO DIPUTADO RAMÓN GILBERTO SALAZAR ESQUER.- RÚBRICAS.

Y POR TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU CONOCIMIENTO Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.

(RÚBRICA)

C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO

GOBERNADOR DEL ESTADO



(RÚBRICA)

C. ROLANDO RODRIGO ZAPATA BELLO

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO